

CG-0007-AGOSTO-2014

ACUERDO DE TRANSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE DICHO ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

Visto el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2015, que el Consejero Presidente propone a este órgano superior de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1.- El día 6 de agosto de 2013, los Consejeros Electorales Lenin López Barrera y Valente de Jesús Salgado Cota, dejaron el cargo por conclusión del periodo para el que fueron electos.

2.- Desde entonces y hasta el día 29 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, funcionó con tres de los cinco consejeros electorales, integrantes del consejo general. A partir del día siguiente, debido a entrada en vigor de la nueva Ley electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto se debe integrar con 7 consejeros electorales quienes deberán ser electos y removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, encontrándose el proceso de designación en marcha; razón por la cual, el Consejo General del Instituto Estatal de Baja California Sur, actualmente se encuentra conformado por 3 de los 7 Consejeros Electorales.

3.- En fecha 11 de julio de 2014 se realizó consulta al Instituto Nacional Electoral sobre las facultades de actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; en virtud de su actual integración de tres de los siete Consejeros que establece la nueva Ley en vigor; encontrándose vigente el procedimiento de designación de los nuevos consejeros, tal como quedó establecido en los considerandos 18 y 19 del presente acuerdo. Teniendo respuesta mediante oficio INE/DJ/770/2014 de fecha 14 de agosto de 2014, en el cual, entre otras cosas concluye: ***“Dentro de las facultades que tiene conferidas el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se encuentran entre otras, las de cuidar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, así como la vigilancia oportuna de la integración y funcionamiento de sus órganos, para tales efectos deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones”.***

...“ En razón de lo anterior, se estima que a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el actual Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, conforme a las facultades que tiene conferidas de dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como el correcto desarrollo de las actividades propias de la función electoral y la continuidad del cumplimiento de las obligaciones encomendadas a través de cada una de las áreas que integran ese instituto, está facultado para designar a los servidores públicos que fungirán como Encargados de Despacho de la estructura organizacional actualmente prevista, dado que la establecida en la legislación local aplicable hasta el 27 de junio de 2014, no corresponde a lo dispuesto en la Ley Electoral vigente, efectuando una interpretación de las disposiciones aplicables, considerando los criterios gramatical, sistemático y funcional de acuerdo a los establecido en el artículo 4º, párrafo tercero de la referida Ley, y estableciendo que la misma acontece de manera provisional atendiendo a las circunstancias excepcionales, y hasta en tanto no se encuentre integrado en su totalidad el Consejo General”.

4.- En la formulación del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2015, se tomaron como base la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público; la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Baja California Sur, así como los Programas Operativos Anuales (POA's), presentados por la los diversos órganos ejecutivos, técnicos así como las direcciones que conforman el Instituto

CONSIDERANDOS

I.- Los artículos 36, fracción IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y 7 de la Ley Electoral vigente en la entidad, establecen que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público Local en materia electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos que enviará por conducto del Ejecutivo al Congreso del Estado para su aprobación, incluyendo en éste el financiamiento público de los partidos políticos, y estará obligado a presentar su cuenta pública en los términos legales.

II.- El artículo 36, fracción IV de la Constitución Política de Baja California Sur; 19, fracciones X y XI de la Ley en cita establece que son atribuciones del Consejero Presidente, proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo para su aprobación, así como remitir al Titular del Poder Ejecutivo, el proyecto del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, para los efectos de Ley de la materia.

III.- Que el presupuesto para la operación ordinaria del Instituto para el año dos mil quince, asciende a la cantidad de **\$178,035,158.59 (Ciento setenta y ocho millones treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.)**. Dicha cantidad resulta del análisis a detalle de las actividades a ejecutarse así como su respectiva presupuestación por partidas, conforme al Catálogo derivado de la Ley de Contabilidad Gubernamental y lo determinado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, suma que se ajusta al estricto cumplimiento de los objetivos encomendados al Instituto.

IV.- Que para el debido cumplimiento de los objetivos del Instituto se realizaron los estudios financieros pertinentes, tomando en cuenta las medidas de austeridad y racionalidad a que obliga la situación económica del país y del Estado.

V.- Que el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil quince, se refleja en la propuesta de las políticas y programas generales y procedimientos administrativos a realizarse, cuya función primordial es cumplir con los objetivos que la ley le encomienda.

VI.- Que para lograr su misión institucional, el Instituto Estatal Electoral determinó los siguientes objetivos:

1. Preparar, desarrollar y vigilar el proceso estatal electoral 2014-2015;
2. Preservar y fortalecer la confianza de la sociedad;
3. Ser el referente principal en el desarrollo de la cultura democrática;
4. Ampliar y mejorar la interacción con la sociedad;
5. Incrementar la eficiencia en la organización de los procesos electorales locales;
6. Incrementar la cobertura, servicios y calidad de la atención ciudadana;
7. Incrementar la eficiencia de los procesos sustantivos;
8. Aumentar la eficiencia y transparencia de la administración de los recursos financieros;
9. Implantar una nueva cultura de planeación e innovación;
10. Implantar una nueva cultura laboral;
11. Mejorar la comunicación y coordinación interna;
12. Optimizar la gestión administrativa;
13. Capacitar y profesionalizar a los funcionarios electorales;
14. Ampliar los espacios del Instituto y con ello mejorar la eficiencia laboral.

VII.- Que el pasado mes de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Procesos Electoral 2014-2015, y actualmente los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral se encuentran trabajando en la elaboración de manuales, convenios y documentos a fin de establecer el grado de participación entre el Organismo Local y el Federal, en cuanto a mecanismos de coordinación y el grado de aportaciones en costos, que permitan atender las necesidades operativas,

logísticas y presupuestales para el adecuado desarrollo del proceso electoral 2014-2015. Razón por la cual, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2015, sufrirá modificaciones significativas una vez que el Instituto Nacional Electoral establezca los grados de coordinación y aportaciones de cada uno de los organismos electorales.

VIII.- Ahora bien, como consecuencia de la publicación del Decreto de fecha 10 de febrero de 2014, relativo a la reforma político-electoral, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los organismos públicos electorales locales –OPLES–, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tal y como dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ichos nombramientos se realizarán y publicarán el día 01 de octubre de dos mil catorce, en términos de la Convocatoria Pública realizada por el Instituto Nacional Electoral, visible en la siguiente dirección: <http://www.ine.mx/archivos2/s/OPL/pdf/BajaCaliforniaSur.pdf>. Razón por la cual, el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2015, estará sujeto a ratificación por parte de la nueva integración del Consejo General.

IX.- De los antecedentes y considerandos anteriores se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la aprobación del anteproyecto del presupuesto de egresos e ingresos para el ejercicio fiscal 2015, aun y cuando el Consejo General del Instituto no se encuentre integrado en su totalidad. Razón por la cual, el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2015, estará sujeto a ratificación por parte de la nueva integración del Consejo General.

Sirve de base a lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, que a la letra dice:

“LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—*Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los*

actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

Por ello y con fundamento en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 4; 7; 18, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General

ACUERDA

Primero.- Se aprueba el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el ejercicio fiscal 2015, por un monto global de **\$178,035,158.59 (Ciento setenta y ocho millones treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 59/100 M.N.)**, en los términos expresados en el presente documento y anexos que lo integran. Se adjunta el documento con sus respectivos desgloses para que surta sus efectos legales correspondientes.

Segundo.- Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para efectos de que sea incluido en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, y los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Tercero.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la H. XIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, para su conocimiento, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado una vez que sea aprobado por la H. XIII Legislatura del Estado de Baja California Sur.

El presente Acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales que integran actualmente el Consejo General de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria del día 21 de agosto de 2014, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

El Consejo General
Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Presidente

Lic. Luis Carlos Cota Rojo
Consejero Electoral

Mtro. Adrián Ernesto Moyrón Albañez
Consejero Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo de Transición del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de dicho órgano electoral, para el Ejercicio Fiscal 2015.